

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ADERSON FLOREZ HINESTROZA
DDO: INGENIERIA DE SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S.
RAD.: 2023-00283

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, como de la liquidación costas.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 376

Santiago de Cali, diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Habiendo presentado la parte ejecutante, a través de escrito, la liquidación del crédito, la cual no fue objetada, el Juzgado procedió a revisarla, encontrando que, el ítem correspondiente a, total de sanción moratoria, no está conforme a derecho.

Además, no se realizó la liquidación de indexación por el rubro de compensación de vacaciones.

Respecto al ítem de la liquidación de costas del presente proceso, no hace parte de la liquidación del crédito, y por tanto la misma será tomada en cuenta al momento del pago, resaltando que, el valor de esta, asciende a la suma de **\$1.957.826**.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se hace necesario modificar la liquidación del crédito.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

1°.- MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual quedará de la siguiente manera:

CONCEPTO	TOTAL
SALARIO	\$4.200.000,00
AUXILIO DE CESANTÍA	\$653.889,00
INTERESES DE CESANTÍA	\$46.644,00
PRIMAS DE SERVICIO	\$653.889,00
COMPENSACIÓN VACACIONES	\$326.944,00
INDEXACIÓN COMPENSACIÓN VACACIONES	\$82.141,75
SANCIÓN MORATORIA	\$26.290.239,00
COSTAS PRIMERA INSTANCIA	\$1.215.254,64
TOTAL ADEUDADO	\$33.469.001,39

2°.- Respecto a la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, el valor de la misma, será tenido en cuenta al momento del pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 12/12/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 215</u> Secretario

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SORANYELI CHACON SANCHEZ
DDA: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
LITIS POR ACTIVA: OLGA LUCÍA DAZA MEJÍA, GISELA Y JOSÉ HOVER MORENO CHACON, HOVER FERNANDO MORENO VALDES Y JOSE DAVID MORENO ARAMBURO
LLAMADA EN GARANTIA: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
RAD.: 760013105009202300143-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, once (11) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez que, obran en el expediente memoriales suscritos por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual manifiesta bajo la gravedad de juramento, que desconoce otra dirección o domicilio, donde se pueda adelantar diligencia de notificación a los integrados como litisconsortes necesarios por activa **JOSE DAVID MORENO ARAMBURO** y **OLGA LUCIA DAZA MEJIA**.

De igual manera allegó la diligencia de notificación adelantada al integrado como litis consorte necesario por activa **HOVER FERNANDO MORENO VALDES**, a través de AVISO, por medio de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA S.A., evidenciándose que se surtió en debida forma, sin que a la fecha haya comparecido.

Teniendo en cuenta lo anterior, la procuradora judicial de la parte actora, solicita se realice la notificación a través de emplazamiento y designación de Curador Ad-litem, a los integrados como litisconsortes necesarios por activa **HOVER FERNANDO MORENO VALDES, JOSE DAVID MORENO ARAMBURO** y **OLGA LUCIA DAZA MEJIA**, y se continúe con el trámite del proceso.

Finalmente le comunico que, obra memorial poder allegado por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, el cual se encuentra pendiente por resolver. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**AUTO N° 2814**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y revisados los memoriales allegados por la apoderada judicial de la parte actora, encuentra este Despacho Judicial que, por un lado no ha sido posible adelantar diligencia de notificación a los integrados como litisconsortes necesarios por activa **JOSE DAVID MORENO ARAMBURO** y **OLGA LUCIA DAZA MEJIA**, y por otro lado **HOVER FERNANDO MORENO VALDES**, no ha comparecido a notificarse de la presente acción, aun cuando se adelantaron en debida forma las diligencias de notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en virtud de lo cual, se hace necesarios emplazarlos y designarles Curador Ad-Litem.

Estudiado el memorial poder allegado por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, considera el Despacho que se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Conforme a lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** a los integrados como litisconsortes necesarios por activa **HOVER FERNANDO MORENO VALDES**, **JOSE DAVID MORENO ARAMBURO** y **OLGA LUCIA DAZA MEJIA**, el cual se efectuará mediante la inclusión de sus nombres, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que las requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que en su parte pertinente, establece: ***“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.***

El emplazamiento se considerará surtido, una vez hayan transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado, advirtiendo a las personas emplazadas, que se les ha nombrado Curador – Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite

del proceso hasta que comparezcan al mismo.

2.- En aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el artículo 47 y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como Curador Ad-Litem de los integrados como litisconsortes necesarios por activa, **HOVER FERNANDO MORENO VALDES, JOSE DAVID MORENO ARAMBURO y OLGA LUCIA DAZA MEJIA**, a la doctora **AMPARO OCAMPO LOZANO**, abogada titulada, quien ejerce habitualmente su profesión en esta ciudad.

Líbrese el correspondiente telegrama, comunicando esta determinación, y una vez comparezca la profesional del derecho, súrtase la notificación respectiva.

3.- **FIJAR** la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$500.000)**, como gastos provisionales de curaduría, a cargo de la parte actora, pago que podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la justicia y acreditarse en el expediente.

4.- **RECONOCER** personería al doctor **FABIO ERNESTO SANCHEZ PACHECO**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **236.470** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

5.- **TENER POR SUSTITUIDO** el poder conferido al doctor **FABIO ERNESTO SANCHEZ PACHECO**, a favor del abogado **SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY**, portador de la tarjeta profesional número **288.762** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 12/12/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 215

Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
DDO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
RAD.: 760013105009202300134-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho de la señora Juez, informándole que, el apoderado judicial de la parte actora, allega memorial, por medio del cual se puede constatar el resultado de la diligencia de notificación adelantada a la accionada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, a través de la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@positiva.gov.co, evidenciándose que la misma se surtió en debida forma.

De igual manera le hago saber a la señora Juez que, el apoderado judicial de la parte actora, también allegó escrito con el cual pretende reformar la demanda. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2815

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, advierte el Despacho, que en razón a que a la fecha no ha comparecido al presente proceso la accionada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, dentro del término de ley establecido para ello, se debe agotar la diligencia de notificación a la misma, en la dirección AK. 45 # 94 – 72, en la ciudad de Bogotá D.C.; y en la dirección de correo electrónico Eduardo.hofmann@positiva.gov.co.

Lo anterior, teniendo en cuenta la información contenida en el certificado de existencia y representación legal allegado por la parte actora y a efectos de evitar posibles nulidades procesales.

Es importante anotar que, de adelantarse la diligencia de notificación a través correo electrónico, el apoderado judicial de la parte actora, deberá allegar el soporte del recibido y la confirmación de lectura del mismo, y de efectuarse en la dirección física, deberá allegarse certificación expedida por parte de la empresa de correo certificado, con el fin de verificar el resultado de la misma y evitar futuras nulidades procesales.

Finalmente, se advierte que el apoderado judicial de la parte actora pretende reformar la demanda, razón por la cual considera el Despacho necesario aclarar al abogado en mención, que, no es esta la oportunidad procesal para ello, hasta tanto no corra el término previsto en el artículo 28 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social y comparezca a notificarse las partes llamadas al presente proceso.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la accionada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, a fin de que comparezca al presente proceso, conforme los términos solicitados por el Despacho, a efectos de evitar posibles nulidades procesales.

2.- ABSTENERSE DE TRAMITAR la solicitud de reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 12/12/2023 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 215</u> Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

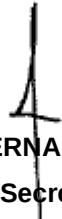
REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: PAOLA ANDREA MORENO RESTREPO
DDO: CONSTRUCTORA ALPES S.A.
RAD: 2023-00104-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho de la señora Juez que, haciéndole saber que, la accionada **CONSTRUCTORA ALPES S.A.**, no ha comparecido al presente proceso.

De igual manera le comunico que, la apoderada judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a lo requerido a través de providencia que antecede, a efectos de que se sirva adelantar diligencia de notificación a la accionada antes mencionada, conforme los términos solicitados por el Juzgado. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2817

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que se sirva allegar la diligencia de notificación adelantada a la demandada **CONSTRUCTORA ALPES S.A.**, a fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme lo solicitado por el Despacho, a través de auto número 2474 del 30 de octubre de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 12/12/2023	
El auto anterior fue notificado por Estado N° 215	
Secretaría	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIME MANZANO DUQUE
SUCESTORES PROCESALES DEMANDANTE: MARGARITA CAUCAYO AGUIRRE, ANGELICA MARIA
MANZANO CAUCAYO, CLAUDIA PATRCIA MANZANO CAUCAYO Y JHONATHAN MANZANO CAUCAYO, EN
CALIDAD DE HEREDERO DETERMINADOS DE JAIME MANZANO DUQUE Y HEREDEROS INDETERMINADOS
DDA: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
LITIS: COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202300081-00

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

SECRETARIA:

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME MANZANO DUQUE**, a través de Curadora Ad-litem.

De igual manera le comunico, que, no habiendo más actuaciones pendientes por resolver, se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para que tenga lugar **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**. Pasar para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3193

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose contestado la demanda por parte de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME MANZANO DUQUE**, por intermedio de Curadora Ad-litem, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- ADMÍTASE Y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de **los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME MANZANO DUQUE**, a través de Curadora Ad Litem.

2.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **QUINCE (15) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (09:30 A.M.).**

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

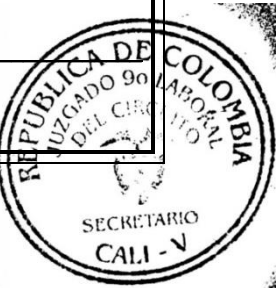
La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 12/12/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 215 Secretaría
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ MARINA GARCIA DE HOYOS
LITIS: LUZ MARY PALMA GONZALEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202300080-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de la contestación de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **LUZ MARY PALMA GONZALEZ**, por medio de apoderada judicial sustituta. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3194

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por allegada parte de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **LUZ MARY PALMA GONZALEZ**, a través de apoderada judicial sustituta, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **NATHALY LOZANO PUERTA**, abogada titulada y en ejercicio, con licencia temporal número 31.323 del Consejo Superior de la Judicatura,

como apoderada judicial sustituta de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **LUZ MARY PALMA GONZALEZ**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **LUZ MARY PALMA GONZALEZ**, por intermedio de apoderada judicial sustituta.

3.- Transcurrido el término de la reforma del libelo por parte de la accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 12/12/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 215 Secretaría:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S. ATENCOM S.A.S.
DDO: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO "SINALTRAINAL" Y
GUSTAVO HORMAZA RAMOS
RAD.: 760013105009202200548-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Le informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra respuesta al requerimiento hecho a la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S. ATENCOM S.A.S.**

De igual manera le hago saber, que se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para que tenga lugar **AUDIENCIA DE TRÁMITE PRELIMINAR**. Pasar para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2818

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

1.- ALLEGAR al expediente la documentación remitida por parte la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S. ATENCOM S.A.S.**

2.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **VEINTIDÓS (22) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS**

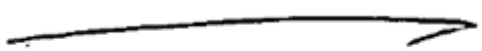
MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 12/12/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 215 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GILBERTO BOLAÑOS
DDO: TRAPICHE LA PALESTINA S.A.
LITIS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202200417-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Le hago saber a la señora Juez, que, a folio que antecede, obra respuesta al requerimiento hecho al **JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, para lo cual aporta certificación del estado del proceso con radicación **76001310501020100082600**, donde actúa como demandante el señor **GILBERTO BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.417.011, contra el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; así mismo allega copia del expediente digital en mención. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REVIMORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2819

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

1.- ALLEGAR al expediente la respuesta dada al requerimiento hecho al **JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

2.- OFICIAR NUEVAMENTE a la SECRETARIA DE LA SALA LABORAL del Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, para que se sirva allegar al expediente, certificación del proceso radicado bajo el número 2015-00234, donde actúa como demandante el señor GILBERTO BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía número 6.417.011, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, donde se indique, si la sentencia número 157 del 30 de junio de 2022, proferida por esa Corporación, que revocó la sentencia número 339 del 29 de noviembre de 2019, proferida por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, fue objeto del recurso de casación, y en caso de que haya sido así, se sirva informar si el mismo fue concedido y enviado el expediente, a la Honorable CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA LABORAL.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.D

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 12/12/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 215 Secretaría:
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: FERNANDO ALBERTO ARANA URIBE
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00308

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, hay oficio emanado del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, visto a folio que antecede, solicitando el embargo de los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de remanentes llegaren a quedar en el presente proceso ejecutivo, para que obre dentro del ejecutivo laboral instaurado por la señora ROSA MARÍA MARTÍNEZ DE ARCE contra COLPENSIONES radicación número 2021-00083.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REYMORA

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI****AUTO N° 2807**

Santiago de Cali, diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- DECLARAR embargados por cuenta del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de remanentes llegaren a quedar

dentro del presente proceso ejecutivo, y que le pudieran corresponder a la ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que obren dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado por el señor JOSE VICTOR VIDAL IPIA contra COLPENSIONES radicación número 2022-00075.

2°.- **FRACCIÓNESE** el título judicial por valor de \$6.477.494, de la siguiente manera:

- Un título judicial por valor de \$2.143.958
- Un título judicial por valor de \$4.333.536

3°.- Efectuado lo anterior, **TRANSFIERANSE** el título judicial por valor de \$2.143.958, al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, por concepto de embargo de dineros que trata el numeral 2º de este proveído, para que obre dentro proceso ejecutivo laboral, instaurado por la señora ROSA MARÍA MARTÍNEZ DE ARCE contra COLPENSIONES radicación número 2021-00083.

4°.- Ejecutoriada la presente providencia, **DESE CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en el Auto número 389 del 01 diciembre de 2023, esto es, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 12/12/2023
<u>El auto anterior fue notificado por</u>
<u>Estado N° 215</u>
Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 11 de 2023
Oficio # 4278

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220030800

Señores
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: FERNANDO ALBERTO ARANA URIBE
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00308

Les informo, que, mediante auto de la fecha, se dispuso:

“1°.- DECLARAR embargados por cuenta del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de remanentes llegaren a quedar dentro del presente proceso ejecutivo, y que le pudieran corresponder a la ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que obren dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado por el señor JOSE VICTOR VIDAL IPIA contra COLPENSIONES radicación número 2022-00075.

2°.- FRACCIÓNESE el título judicial por valor de \$6.477.494, de la siguiente manera:

- Un título judicial por valor de \$2.143.958
- Un título judicial por valor de \$4.333.536

3°.- Efectuado lo anterior, **TRANSFERANSE** el título judicial por valor de \$2.143.958, al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, por concepto de embargo de dineros que trata el numeral 2º

de este proveído, para que obre dentro proceso ejecutivo laboral, instaurado por la señora ROSA MARÍA MARTÍNEZ DE ARCE contra COLPENSIONES radicación número 2021-00083.

4°.- Ejecutoriada la presente providencia, **DESE CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en el Auto número 389 del 01 diciembre de 2023, esto es, **ARCHIVAR** las diligencias.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ENGRACIA ASCENCION LOPEZ FAJARDO
LITIS: ESTRELLA FUENTES PEREZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202200230-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho de la señora Juez, haciendole saber que, el apoderado judicial de la parte actora no ha dado cumplimiento a los requerimientos que se le han venido haciendo a través de providencias que anteceden, con el fin de que se sirva allegar de manera completa la diligencia de notificación a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ESTRELLA FUENTES PEREZ**.

Así mismo le informo, que la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ESTRELLA FUENTES PEREZ**, hasta el momento no ha comparecido al presente proceso. Pasa para lo pertinente.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2820

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR POR SÉPTIMA VEZ, al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva allegar **CERTIFICACION** del estado de la diligencia de notificación adelantada a la integrada

como litisconsorte necesaria por activa **ESTRELLA FUENTES PEREZ**, la cual debe ser expedida por la empresa de correo certificado 4-72.

Lo anterior, en razón a que ha sido indiferente a los reiterados requerimientos hechos a través de providencias que anteceden, haciendo que el proceso se encuentre paralizado, omisión que atenta contra el derecho a una pronta y oportuna Administración de Justicia.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 12/12/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 215 Secretaría
--





REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: ABRAHAM QUIÑONES QUIÑONES
DDO: LISTOS S.A.S.
LITIS: CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.
RAD.: 76001310500920220021400

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte actora, a través de memorial, allega diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, al correo electrónico notificacion@cbolivar.com, evidenciándose que la misma se surtió en debida forma el día 27 de septiembre de 2023, sin que a la fecha el litis en mención haya comparecido al presente proceso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2821

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el memorial al cual se refiere y teniendo en cuenta que a la fecha, la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, no ha comparecido al presente proceso, y en razón a que no se tiene otra dirección para adelantar nueva diligencia de notificación, se hace necesario se allegue certificado de existencia y representación legal actualizado, con el fin de obtener una nueva dirección, para adelantar diligencia de notificación y evitar posibles nulidades procesales.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue Certificado de Existencia y Representación legal vigente, de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, a efectos de obtener la información necesaria, para adelantar nueva diligencia de notificación y evitar posibles nulidades procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 12/12/2023 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 215 Secretaría
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA MARLENY GASPAR ESPINOSA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2021-00537

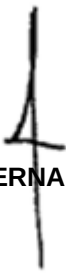
SECRETARIA

Santiago de Cali, diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que está pendiente de correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la ejecutada COLPENSIONES.

También le manifiesto que, las ejecutadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., no presentaron excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2805

Santiago de Cali, diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por el apoderado judicial de COLPENSIONES, las cuales denominó: "INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN O DEL TÍTULO

EJECUTIVO – SENTENCIA, FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA, INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, BUENA FE DE COLPENSIONES e IMPROCEDENCIA DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

No obstante, se ordenará correr traslado a la parte ejecutante, de la EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD, propuestas por la apoderada judicial de la accionada **COLPENSIONES**.

En cuanto a las ejecutadas, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, no presentaron excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso, ni recorrieron el traslado de la acción ejecutiva, razón por la cual, se tendrá por no contestada la demanda.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1°.- Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por el apoderado judicial de COLPENSIONES, las cuales denominó: “INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN O DEL TÍTULO EJECUTIVO – SENTENCIA, FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA, INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, BUENA FE DE COLPENSIONES e IMPROCEDENCIA DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

2°.- De conformidad con lo normado en el artículo 443 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de las **EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD**, propuestas por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**

COLPENSIONES a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

3°.- TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

4°.- TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

NOTIFÍQUESE.

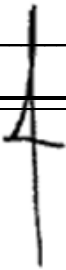
La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 12/12/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 215</u> <u>Secretario</u>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARLYN XIMENA PEREZ URIBE
DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
LITIS POR PASIVA: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
ARL SURA S.A. Y SALUD TOTAL EPS
RAD.: 760013105009202100269-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, allegó el dictamen pericial número 12202301133 de fecha 05 de diciembre de 2023, visible a folio que antecede del expediente.

Finalmente le comunico que, obra memorial poder allegado por la parte actora, el cual se encuentra pendiente por resolver. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2816

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede y el memorial poder allegado por la parte demandante, considera el Despacho que se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

DISPONE

1.- ALLÉGUESE al proceso, el dictamen pericial número 12202301133 de fecha 05 de diciembre de 2023, rendido por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA**.

2.- Del dictamen pericial, emitido por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, visto a folio que antecede, **CORRASELE TRASLADO** a las partes, por el término de tres (3) días, para lo de su cargo.

3.- **RECONOCER** personería a la doctora **ANGIE YULIETH ZARAZA PEÑA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **400.806** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de **MARLYN XIMENA PEREZ URIBE**, quien actúa como demandante dentro del presente proceso.

Lo anterior, con el fin de que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 12/12/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 215 Secretaría
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: RUTH NELLY MARTÍNEZ AGREDO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2023-00544

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver la EXCEPCIÓN propuesta por la ejecutada COLPENSIONES.

De igual manera le hago saber, que el apoderado judicial de la ejecutada allega Resolución con radicado número 2023_1967044_10_2023_16561352_2023_18683802, mediante la cual COLPENSIONES, da cumplimiento al fallo judicial.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2806

Santiago de Cali, diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a la EXCEPCIÓN propuesta por la ejecutada COLPENSIONES, haciendo saber que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los

apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por otro lado, se pondrá en conocimiento de la parte actora, la Resolución radicado número 2023_1967044_10_2023_16561352_2023_18683802, emanada de COLPENSIONES.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE por no descorrido por la parte ejecutante, el traslado de la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN** formulada por la apoderado judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

2°.- SEÑÁLESE LA HORA DE LAS ONCE Y CUARENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (11:40 A.M.) DEL DÍA DIECIOCHO (18) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a las **EXCEPCIONES** propuestas por la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

3°.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la Resolución radicado número 2023_1967044_10_2023_16561352_2023_18683802, emanada de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 12/12/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 215</u> Secretario
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA

ACTE: MARÍA PIEDAD RENGIFO GARCÍA

ACDO: BANCOLOMBIA S.A.Y EPS SURSA SA.

LITIS: LA NACION – MINISTERIO DE TRABAJO, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y ARL SURSA

RAD. 76001410500520230047201

SECRETARÍA.

A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, informándole que **correspondió por reparto el 06 de diciembre de 2023**, para conocer en segunda instancia, de la impugnación de la sentencia número 284 del 28 de noviembre de 2023, proferida por el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

Santiago de Cali, diciembre 11 de 2023.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 021

Santiago de Cali, diciembre onde (11) de dos mil veintitrés (2023).

Por ser este Juzgado competente para desatar la impugnación impetrada, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°. - **AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionado **BANCOLOMBIA S.A.**

2°. - **CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante **MARÍA PIEDAD RENGIFO GARCÍA**, a los accionados **BANCOLOMBIA S.A.** y **EPS SURA S.A.**, así como a los litisconsortes necesarios por pasiva, **LA NACION – MINISTERIO DE TRABAJO, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y ARL SURA**.

3°.- **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 12/12/2023 <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 215</u> <u>Secretaría</u>



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

Oficio # 4271

Señora:
MARÍA PIEDAD RENGIFO GARCÍA
consultorjuridicorp@gmail.com

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: MARÍA PIEDAD RENGIFO GARCÍA
ACDO: BANCOLOMBIA S.A.Y EPS SURA SA.
LITIS: LA NACION – MINISTERIO DE TRABAJO, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y ARL SURA
RAD. 76001410500520230047201

Le notifico que este Despacho mediante Auto 021 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - **AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionado **BANCOLOMBIA S.A.**

2°. - **CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante **MARÍA PIEDAD RENGIFO GARCÍA**, a los accionados **BANCOLOMBIA S.A.** y **EPS SURA S.A.**, así como a los litisconsortes necesarios por pasiva, **LA NACION – MINISTERIO DE TRABAJO, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y ARL SURA.**

3°. - **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

Oficio # 4272

Señores:

BANCOLOMBIA S.A.

notificacijudicial@bancolombia.com.coafetiva@bancolombia.com.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA

ACTE: MARÍA PIEDAD RENGIFO GARCÍA

ACDO: BANCOLOMBIA S.A.Y EPS SURA SA.

LITIS: LA NACION – MINISTERIO DE TRABAJO, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y ARL SURA

RAD. 76001410500520230047201

Le notifico que este Despacho mediante Auto 021 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionado **BANCOLOMBIA S.A.**

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante **MARÍA PIEDAD RENGIFO GARCÍA**, a los accionados **BANCOLOMBIA S.A.** y **EPS SURA S.A.**, así como a los litisconsortes necesarios por pasiva, **LA NACION – MINISTERIO DE TRABAJO, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y ARL SURA.**

3°.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

Oficio # 4273

Señores:
EPS SURA SA.
notificjudiciales@suramericana.com.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: MARÍA PIEDAD RENGIFO GARCÍA
ACDO: BANCOLOMBIA S.A.Y EPS SURA SA.
LITIS: LA NACION – MINISTERIO DE TRABAJO, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y ARL SURA
RAD. 76001410500520230047201

Le notifico que este Despacho mediante Auto 021 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionado **BANCOLOMBIA S.A.**

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante **MARÍA PIEDAD RENGIFO GARCÍA**, a los accionados **BANCOLOMBIA S.A.** y **EPS SURA S.A.**, así como a los litisconsortes necesarios por pasiva, **LA NACION – MINISTERIO DE TRABAJO, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y ARL SURA.**

3°. - NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

Oficio # 4274

Señores:
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: MARÍA PIEDAD RENGIFO GARCÍA
ACDO: BANCOLOMBIA S.A.Y EPS SURA SA.
LITIS: LA NACION – MINISTERIO DE TRABAJO, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y ARL SURA
RAD. 76001410500520230047201

Le notifico que este Despacho mediante Auto 021 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionado **BANCOLOMBIA S.A.**

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante **MARÍA PIEDAD RENGIFO GARCÍA**, a los accionados **BANCOLOMBIA S.A.** y **EPS SURA S.A.**, así como a los litisconsortes necesarios por pasiva, **LA NACION – MINISTERIO DE TRABAJO, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y ARL SURA.**

3°.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

Oficio # 4275

Señores:
ARL SURA
notijuridico@suramericana.com

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: MARÍA PIEDAD RENGIFO GARCÍA
ACDO: BANCOLOMBIA S.A.Y EPS SURA SA.
LITIS: LA NACION – MINISTERIO DE TRABAJO, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y
ARL SURA
RAD. 76001410500520230047201

Le notifico que este Despacho mediante Auto 021 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionado **BANCOLOMBIA S.A.**

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante **MARÍA PIEDAD RENGIFO GARCÍA**, a los accionados **BANCOLOMBIA S.A.** y **EPS SURA S.A.**, así como a los litisconsortes necesarios por pasiva, **LA NACION – MINISTERIO DE TRABAJO, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y ARL SURA.**

3°.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

Oficio # 4276

Señores:

LA NACION – MINISTERIO DE TRABAJO
notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: MARÍA PIEDAD RENGIFO GARCÍA
ACDO: BANCOLOMBIA S.A. Y EPS SURA SA.
LITIS: LA NACION – MINISTERIO DE TRABAJO, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y ARL SURA
RAD. 76001410500520230047201

Le notifico que este Despacho mediante Auto 021 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionado **BANCOLOMBIA S.A.**

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante **MARÍA PIEDAD RENGIFO GARCÍA**, a los accionados **BANCOLOMBIA S.A.** y **EPS SURA S.A.**, así como a los litisconsortes necesarios por pasiva, **LA NACION – MINISTERIO DE TRABAJO, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y ARL SURA.**

3°.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

Oficio # 4277

Señores:

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA

ACTE: MARÍA PIEDAD RENGIFO GARCÍA

ACDO: BANCOLOMBIA S.A.Y EPS SURA SA.

LITIS: LA NACION – MINISTERIO DE TRABAJO, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y ARL SURA

RAD. 76001410500520230047201

Le notifico que este Despacho mediante Auto 021 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionado **BANCOLOMBIA S.A.**

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante **MARÍA PIEDAD RENGIFO GARCÍA**, a los accionados **BANCOLOMBIA S.A.** y **EPS SURA S.A.**, así como a los litisconsortes necesarios por pasiva, **LA NACION – MINISTERIO DE TRABAJO, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y ARL SURA.**

3°.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUILLERMO ANDRES ISAZA CASAS
DDO: CANNPURA COLOMBIA S.A.S. hoy EIGHTFOLD RIO VIDA S.A.S.
RAD.: 2023-00381

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentran vencidos los términos para que la ejecutada propusiera excepciones de que trata el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable al sub-lite y no lo hizo.

De igual manera le hago saber, que la apoderada judicial del ejecutante, solicita se decreten medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 094 (SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION - ART. 440 C.G.P.)

Santiago de Cali, diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Toda vez que se encuentran vencidos los términos de que disponía la ejecutada, **CANNPURA COLOMBIA S.A.S. hoy EIGHTFOLD RIO VIDA S.A.S.**, tanto para pagar como para proponer excepciones, sin pronunciamiento alguno por parte de ésta, conforme aparece en la constancia

Secretarial que antecede, es el caso de dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable al sub-lite.

Por otra parte, y una vez prestado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordenará decretar la medida cautelar solicitada.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de **CANNPURA COLOMBIA S.A.S.** hoy **EIGHTFOLD RIO VIDA S.A.S.**

2°.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la ejecutada **CANNPURA COLOMBIA S.A.S.** hoy **EIGHTFOLD RIO VIDA S.A.S.**, conforme al Auto de Mandamiento de Pago número 066 del 08 de agosto de 2023.

3°.- CONDENAR a la ejecutada, al pago de las costas que ocasione este proceso.

4°- ORDENAR que, respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

5°. - EFECTÚESE la liquidación de costas, conforme al artículo 366 ibídem.

6°. - FÍJESE la suma de **\$15.061.317**, por concepto de agencias en derecho, a fin de que sean incluidas, en la liquidación de costas, que se ordena sea efectuada por la Secretaría.

7°.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de **CANNPURA COLOMBIA S.A.S. hoy EIGHTFOLD RIO VIDA S.A.S., Nit. 901174111-4**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO CORPBANCA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA,

BANCO PICHINCHA, BANCO COOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMNBIA S.A., y BANCO CAJA SOCIAL

Limítese el embargo en la suma de \$753.065.865,62.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 12/12/2023
El auto anterior fue notificado
por Estado N° 215
Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 11 de 2023
 Oficio # 4258

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920230038100

Señores
BANCO BANCOLOMBIA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUILLERMO ANDRES ISAZA CASAS
C.C. 94.452.917
DDO.: EIGHTFOLD RIO VIDA S.A.S.
Nit. 901174111-4

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CANNPURA COLOMBIA S.A.S. hoy EIGHTFOLD RIO VIDA S.A.S., Nit. 901174111-4**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$753.065.865,62.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 11 de 2023
Oficio # 4259

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920230038100

Señores
BANCO BBVA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUILLERMO ANDRES ISAZA CASAS
C.C. 94.452.917
DDO.: EIGHTFOLD RIO VIDA S.A.S.
Nit. 901174111-4

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CANNPURA COLOMBIA S.A.S. hoy EIGHTFOLD RIO VIDA S.A.S., Nit. 901174111-4**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$753.065.865,62.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 11 de 2023
Oficio # 4260

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920230038100

Señores
BANCO DAVIVIENDA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUILLERMO ANDRES ISAZA CASAS
C.C. 94.452.917
DDO.: EIGHTFOLD RIO VIDA S.A.S.
Nit. 901174111-4

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CANNPURA COLOMBIA S.A.S. hoy EIGHTFOLD RIO VIDA S.A.S., Nit. 901174111-4**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$753.065.865,62.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 11 de 2023
Oficio # 4261

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920230038100

Señores
BANCO DE OCCIDENTE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUILLERMO ANDRES ISAZA CASAS
C.C. 94.452.917
DDO.: EIGHTFOLD RIO VIDA S.A.S.
Nit. 901174111-4

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CANNPURA COLOMBIA S.A.S. hoy EIGHTFOLD RIO VIDA S.A.S., Nit. 901174111-4**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$753.065.865,62.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 11 de 2023
Oficio # 4262

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920230038100

Señores
BANCO DE BOGOTÁ

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUILLERMO ANDRES ISAZA CASAS
C.C. 94.452.917
DDO.: EIGHTFOLD RIO VIDA S.A.S.
Nit. 901174111-4

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CANNPURA COLOMBIA S.A.S. hoy EIGHTFOLD RIO VIDA S.A.S., Nit. 901174111-4**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$753.065.865,62.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 11 de 2023
 Oficio # 4263

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920230038100

Señores
BANCO POPULAR

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUILLERMO ANDRES ISAZA CASAS
C.C. 94.452.917
DDO.: EIGHTFOLD RIO VIDA S.A.S.
Nit. 901174111-4

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CANNPURA COLOMBIA S.A.S. hoy EIGHTFOLD RIO VIDA S.A.S., Nit. 901174111-4**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$753.065.865,62.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 11 de 2023
 Oficio # 4264

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920230038100

Señores
BANCO AV VILLAS

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUILLERMO ANDRES ISAZA CASAS
C.C. 94.452.917
DDO.: EIGHTFOLD RIO VIDA S.A.S.
Nit. 901174111-4

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CANNPURA COLOMBIA S.A.S. hoy EIGHTFOLD RIO VIDA S.A.S., Nit. 901174111-4**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$753.065.865,62.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 11 de 2023
 Oficio # 4265

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920230038100

Señores
BANCO CORPBANCA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUILLERMO ANDRES ISAZA CASAS
C.C. 94.452.917
DDO.: EIGHTFOLD RIO VIDA S.A.S.
Nit. 901174111-4

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CANNPURA COLOMBIA S.A.S. hoy EIGHTFOLD RIO VIDA S.A.S., Nit. 901174111-4**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$753.065.865,62.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 11 de 2023
 Oficio # 4266

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920230038100

Señores
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUILLERMO ANDRES ISAZA CASAS
C.C. 94.452.917
DDO.: EIGHTFOLD RIO VIDA S.A.S.
Nit. 901174111-4

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CANNPURA COLOMBIA S.A.S. hoy EIGHTFOLD RIO VIDA S.A.S., Nit. 901174111-4**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$753.065.865,62.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 11 de 2023
Oficio # 4267

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920230038100

Señores
BANCO PICHINCHA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUILLERMO ANDRES ISAZA CASAS
C.C. 94.452.917
DDO.: EIGHTFOLD RIO VIDA S.A.S.
Nit. 901174111-4

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CANNPURA COLOMBIA S.A.S. hoy EIGHTFOLD RIO VIDA S.A.S., Nit. 901174111-4**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$753.065.865,62.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 11 de 2023
 Oficio # 4268

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920230038100

Señores
BANCO COOMEVA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUILLERMO ANDRES ISAZA CASAS
C.C. 94.452.917
DDO.: EIGHTFOLD RIO VIDA S.A.S.
Nit. 901174111-4

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CANNPURA COLOMBIA S.A.S. hoy EIGHTFOLD RIO VIDA S.A.S., Nit. 901174111-4**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$753.065.865,62.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 11 de 2023
Oficio # 4269

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920230038100

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUILLERMO ANDRES ISAZA CASAS
C.C. 94.452.917
DDO.: EIGHTFOLD RIO VIDA S.A.S.
Nit. 901174111-4

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CANNPURA COLOMBIA S.A.S. hoy EIGHTFOLD RIO VIDA S.A.S., Nit. 901174111-4**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$753.065.865,62.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 11 de 2023
Oficio # 4270

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920230038100

Señores
BANCO CAJA SOCIAL

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUILLERMO ANDRES ISAZA CASAS
C.C. 94.452.917
DDO.: EIGHTFOLD RIO VIDA S.A.S.
Nit. 901174111-4

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CANNPURA COLOMBIA S.A.S. hoy EIGHTFOLD RIO VIDA S.A.S., Nit. 901174111-4**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$753.065.865,62.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: RUTH GARCES TRUJILLO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2023-00350

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 379

Santiago de Cali, diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y conforme se ordena en la Resolución con radicado número 2023_13696179_10-2023_12998959-2023_11075737 de agosto de 2023, encuentra el Juzgado que, COLPENSIONES ordenó pagar la suma de \$8.986.667, por mesadas pensionales de sobrevivientes, causadas desde el 11 de julio de 2022, hasta el 28 de febrero de 2023, valor que corresponde a lo señalado en la sentencia de primera instancia número 038 del 23 de febrero de 2023, proferida por este Juzgado, confirmada mediante sentencia de segunda instancia número 118 del 03 de mayo de 2023, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Igualmente dispuso pagar \$6.960.000, por mesadas ordinarias liquidadas desde el 01 de marzo de 2023 hasta el 30 de agosto 2023, día anterior a la inclusión en nómina, valor que está bien liquidado.

También ordena cancelar \$743.658, por indexación, causada desde el 11 de julio de 2022 hasta el 30 de agosto de 2023, valor que no está correctamente liquidado.

La liquidación efectuada por esta dependencia judicial, por concepto de indexación, generada desde el 11 de julio de 2022, hasta el 30 de agosto de 2023, arroja un valor de \$841.467,83, es decir, hay una diferencia a favor de la parte ejecutante por este concepto, por valor **\$97.809,83**, como pasa a verse a continuación:

FECHA DE CAUSACION MES Y AÑO	PENSIÓN MÍNIMA	NÚMERO MESADAS	MESADAS PENSIONALES DE SOBREVIVIENTES	IPC INICIAL	IPC APLICABLE	INDEXACION
11 de julio de 2022	633.333	1	633.333,33	120,27	1,13	79.620,85
ago-22	1.000.000	1	1.000.000,00	121,50	1,11	114.320,99
sep-22	1.000.000	1	1.000.000,00	122,63	1,10	104.052,84
oct-22	1.000.000	1	1.000.000,00	123,51	1,10	96.186,54
nov-22	1.000.000	1	1.000.000,00	124,46	1,09	87.819,38
dic-22	1.000.000	2	2.000.000,00	126,03	1,07	148.536,06
ene-23	1.160.000	1	1.160.000,00	128,27	1,06	64.389,18
feb-23	1.160.000	1	1.160.000,00	130,40	1,04	44.389,57
mar-23	1.160.000	1	1.160.000,00	131,77	1,03	31.867,65
abr-23	1.160.000	1	1.160.000,00	132,80	1,02	22.623,49
may-23	1.160.000	1	1.160.000,00	133,38	1,02	17.480,88
jun-23	1.160.000	1	1.160.000,00	133,78	1,01	13.960,23
jul-23	1.160.000	1	1.160.000,00	134,45	1,01	8.110,08
ago-23	1.160.000	1	1.160.000,00	134,45	1,01	8.110,08
						\$841.467,83

Así mismo, ordena deducir la suma de \$597.900, por concepto de descuento en salud.

De igual manera, ordena descontar \$8.158.917, por concepto de indemnización sustitutiva de pensión de vejez, a través de la Resolución GNR 158114 del 26 de mayo de 2016, debidamente indexada.

Y al revisar la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado, se evidencia el depósito judicial 469030002960592, por valor de \$1.789.067, consignado por COLPENSIONES, a favor de la ejecutante, por concepto de costas procesales, el cual se ordenó pagar mediante Auto número 1939 del 1° de septiembre de 2023.

Respecto a las costas del presente proceso, ella no hace parte de la liquidación del crédito, y por tanto la misma serán tenuta en cuenta al momento del pago, resaltando, que, el valor de estas, asciende a la suma de **\$665.628**

Se concluye de lo anterior, que COLPENSIONES, da cumplimiento parcial a lo ordenado en el Auto número 061 del 18 de julio de 2023 que libró mandamiento de pago, ya que quedan pendientes de cancelar, el saldo insoluto por concepto de indexación, así como las costas liquidadas dentro del presente proceso ejecutivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario modificar la liquidación del crédito mencionada.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

1°.- MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual quedará de la siguiente manera:

CONCEPTO	TOTAL
RETROACTIVO MESADAS PENSIONALES DE SOBREVIVIENTES	\$0
INDEXACION CANCELADA POR COLPENSIONES	\$743.658,00
DIFERENCIA A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE POR CONCEPTO DE INDEXACIÓN	\$97.809,83
COSTAS PRIMERA INSTANCIA	\$0
COSTAS SEGUNDA INSTANCIA	\$0
TOTAL ADEUDADO	\$97.809,83

2°.- Respecto a la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, el valor de la misma, será tenido en cuenta al momento del pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 12/12/2023 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 215</u> Secretario
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSE ERISNELDO CAMPO GONZALEZ
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2023-00343

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre once (11) del año dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 076

Santiago de Cali, diciembre once (11) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, a las ejecutadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –**

COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PROTECCIÓN S.A. conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código
General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 12/12/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 215</u> <u>Secretario</u>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MATILDE VALDIRI VANEGAS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2023-00342

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, como de la liquidación costas.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 378

Santiago de Cali, diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Habiendo presentado la parte ejecutante, la liquidación del crédito respecto de la ejecutada COLPENSIONES, la cual no fue objetada, el Juzgado procedió a revisarla, encontrando que, no allegó la liquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, que se debe descontar del retroactivo pensional adeudado.

En cuanto a los intereses moratorios, no fueron liquidados en debida forma.

En tales circunstancias, es preciso traer a colación lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 el cual dispone:

“Intereses de mora. A partir del 1º de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, **la tasa máxima de interés**

moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago”. (Negrilla del Despacho).

De conformidad a lo expresado en la Resolución 2074 del 30 de noviembre de 2023, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, el interés bancario corriente vigente para diciembre de 2023, es de **25,04%** efectivo anual, siendo el interés moratorio equivalente al interés bancario corriente multiplicado por 1.5.

Respecto al ítem de la liquidación de costas del presente proceso, no hace parte de la liquidación del crédito, y por tanto la misma será tenida en cuenta al momento del pago, resaltando, que el valor de esta, asciende a la suma de **\$3.312.301**.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se hace necesario modificar la liquidación del crédito.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

1°.- MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual quedará de la siguiente manera:

FECHA INCIO mm-dd-aa	13-dic-2021
FECHA FINAL mm-dd-aa	31-dic-2023
INTERES CORRIENTE ANUAL	25,04%
INTERES MORA	37,56%
TOTAL MESES	24,63
TOTAL DIAS	739
TOTAL INTERES MENSUAL	2,69304%
TOTAL INTERES DIARIO	0,08977%

FECHA DE CAUSACION MES Y AÑO	PENSIÓN MÍNIMA	NÚMERO MESADAS	TOTAL MESADAS 100%	MAS 1,5 MORATORIO	DIAS EN MORA	INTERES LEGAL + 1,5 DIA	DESCUENTO SALUD
16 de agosto de 2017	1.067.775	1	1.067.775	0,08977%	739	708.346,36	128.132,94
sep-17	2.135.549	1	2.135.549	0,08977%	739	1.416.692,73	256.265,88
oct-17	2.135.549	1	2.135.549	0,08977%	739	1.416.692,73	256.265,88
nov-17	2.135.549	1	2.135.549	0,08977%	739	1.416.692,73	256.265,88
dic-17	2.135.549	2	4.271.098	0,08977%	739	2.833.385,45	512.531,76
ene-18	2.222.893	1	2.222.893	0,08977%	739	1.474.635,46	266.747,15
feb-18	2.222.893	1	2.222.893	0,08977%	739	1.474.635,46	266.747,15
mar-18	2.222.893	1	2.222.893	0,08977%	739	1.474.635,46	266.747,15
abr-18	2.222.893	1	2.222.893	0,08977%	739	1.474.635,46	266.747,15
may-18	2.222.893	1	2.222.893	0,08977%	739	1.474.635,46	266.747,15
jun-18	2.222.893	2	4.445.786	0,08977%	739	2.949.270,92	533.494,31
jul-18	2.222.893	1	2.222.893	0,08977%	739	1.474.635,46	266.747,15
ago-18	2.222.893	1	2.222.893	0,08977%	739	1.474.635,46	266.747,15
sep-18	2.222.893	1	2.222.893	0,08977%	739	1.474.635,46	266.747,15
oct-18	2.222.893	1	2.222.893	0,08977%	739	1.474.635,46	266.747,15

nov-18	2.222.893	1	2.222.893	0,08977%	739	1.474.635,46	266.747,15
dic-18	2.222.893	2	4.445.786	0,08977%	739	2.949.270,92	533.494,31
ene-19	2.293.581	1	2.293.581	0,08977%	739	1.521.528,87	275.229,71
feb-19	2.293.581	1	2.293.581	0,08977%	739	1.521.528,87	275.229,71
mar-19	2.293.581	1	2.293.581	0,08977%	739	1.521.528,87	275.229,71
abr-19	2.293.581	1	2.293.581	0,08977%	739	1.521.528,87	275.229,71
may-19	2.293.581	1	2.293.581	0,08977%	739	1.521.528,87	275.229,71
jun-19	2.293.581	2	4.587.162	0,08977%	739	3.043.057,73	550.459,43
jul-19	2.293.581	1	2.293.581	0,08977%	739	1.521.528,87	275.229,71
ago-19	2.293.581	1	2.293.581	0,08977%	739	1.521.528,87	275.229,71
sep-19	2.293.581	1	2.293.581	0,08977%	739	1.521.528,87	275.229,71
oct-19	2.293.581	1	2.293.581	0,08977%	739	1.521.528,87	275.229,71
nov-19	2.293.581	1	2.293.581	0,08977%	739	1.521.528,87	275.229,71
dic-19	2.293.581	2	4.587.162	0,08977%	739	3.043.057,73	550.459,43
ene-20	2.380.737	1	2.380.737	0,08977%	739	1.579.346,96	238.073,70
feb-20	2.380.737	1	2.380.737	0,08977%	739	1.579.346,96	238.073,70
mar-20	2.380.737	1	2.380.737	0,08977%	739	1.579.346,96	238.073,70
abr-20	2.380.737	1	2.380.737	0,08977%	739	1.579.346,96	238.073,70
may-20	2.380.737	1	2.380.737	0,08977%	739	1.579.346,96	238.073,70
jun-20	2.380.737	2	4.761.474	0,08977%	739	3.158.693,93	476.147,41
jul-20	2.380.737	1	2.380.737	0,08977%	739	1.579.346,96	238.073,70
ago-20	2.380.737	1	2.380.737	0,08977%	739	1.579.346,96	238.073,70
sep-20	2.380.737	1	2.380.737	0,08977%	739	1.579.346,96	238.073,70
oct-20	2.380.737	1	2.380.737	0,08977%	739	1.579.346,96	238.073,70
nov-20	2.380.737	1	2.380.737	0,08977%	739	1.579.346,96	238.073,70
dic-20	2.380.737	2	4.761.474	0,08977%	739	3.158.693,93	476.147,41
ene-21	2.419.067	1	2.419.067	0,08977%	739	1.604.774,45	241.906,69
feb-21	2.419.067	1	2.419.067	0,08977%	739	1.604.774,45	241.906,69
mar-21	2.419.067	1	2.419.067	0,08977%	739	1.604.774,45	241.906,69
abr-21	2.419.067	1	2.419.067	0,08977%	739	1.604.774,45	241.906,69
may-21	2.419.067	1	2.419.067	0,08977%	739	1.604.774,45	241.906,69
jun-21	2.419.067	2	4.838.134	0,08977%	739	3.209.548,90	483.813,38
jul-21	2.419.067	1	2.419.067	0,08977%	739	1.604.774,45	241.906,69
ago-21	2.419.067	1	2.419.067	0,08977%	739	1.604.774,45	241.906,69
sep-21	2.419.067	1	2.419.067	0,08977%	739	1.604.774,45	241.906,69
oct-21	2.419.067	1	2.419.067	0,08977%	739	1.604.774,45	241.906,69
nov-21	2.419.067	1	2.419.067	0,08977%	739	1.604.774,45	241.906,69
dic-21	2.419.067	2	4.838.134	0,08977%	739	3.209.548,90	483.813,38
ene-22	2.555.018	1	2.555.018	0,08977%	721	1.653.678,16	255.501,85
feb-22	2.555.018	1	2.555.018	0,08977%	691	1.584.870,47	255.501,85
mar-22	2.555.018	1	2.555.018	0,08977%	661	1.516.062,78	255.501,85
abr-22	2.555.018	1	2.555.018	0,08977%	631	1.447.255,09	255.501,85
may-22	2.555.018	1	2.555.018	0,08977%	601	1.378.447,40	255.501,85
jun-22	2.555.018	2	5.110.037	0,08977%	571	2.619.279,41	511.003,69
jul-22	2.555.018	1	2.555.018	0,08977%	541	1.240.832,02	255.501,85
ago-22	2.555.018	1	2.555.018	0,08977%	511	1.172.024,33	255.501,85
sep-22	2.555.018	1	2.555.018	0,08977%	481	1.103.216,64	255.501,85
oct-22	2.555.018	1	2.555.018	0,08977%	451	1.034.408,95	255.501,85
nov-22	2.555.018	1	2.555.018	0,08977%	421	965.601,26	255.501,85
dic-22	2.555.018	2	5.110.037	0,08977%	391	1.793.587,13	511.003,69
ene-23	2.890.237	1	2.890.237	0,08977%	361	936.617,62	289.023,69
feb-23	2.890.237	1	2.890.237	0,08977%	331	858.782,36	289.023,69
mar-23	2.890.237	1	2.890.237	0,08977%	301	780.947,10	289.023,69
abr-23	2.890.237	1	2.890.237	0,08977%	271	703.111,84	289.023,69
may-23	2.890.237	1	2.890.237	0,08977%	241	625.276,58	289.023,69
jun-23	2.890.237	2	5.780.474	0,08977%	211	1.094.882,65	578.047,37
jul-23	2.890.237	1	2.890.237	0,08977%	181	469.606,06	289.023,69
ago-23	2.890.237	1	2.890.237	0,08977%	151	391.770,81	289.023,69
sep-23	2.890.237	1	2.890.237	0,08977%	121	313.935,55	289.023,69
oct-23	2.890.237	1	2.890.237	0,08977%	91	236.100,29	289.023,69
nov-23	2.890.237	1	2.890.237	0,08977%	61	158.265,03	289.023,69

CONCEPTO	TOTAL
RETROACTIVO MESADAS PENSIONALES DE SOBREVIVIENTES	\$212.626.509,81
DESCUENTO SALUD	-(\$22.762.174,06)
INTERESES MORATORIOS	\$118.394.369,82
TOTAL ADEUDADO	\$308.258.705,56

2º.- Respecto a la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, el valor de la misma, será tenido en cuenta al momento del pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 12/12/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 215

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JORGE QUINTERO BETANCOURT
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2023-00330

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 377

Santiago de Cali, diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y conforme se ordena en la Resolución SUB 143147 del 31 de mayo de 2023, encuentra el Juzgado que, COLPENSIONES dispuso pagar la suma de \$33.537.032, por concepto de retroactivo pensional, causado desde el 13 de julio de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2022, valor que corresponde a lo señalado en la sentencia de primera instancia número 056 del 02 de marzo de 2022, proferida por este Juzgado, adicionada en su numeral 5°, modificada en su numerales 7° y 8°, y revocada en su numeral 11°, mediante sentencia de segunda instancia número 370 del 12 de diciembre de 2022, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Igualmente dispone pagar la suma de \$6.029.780, por concepto de mesadas ordinarias liquidadas desde el 01 de enero de 2023 hasta el 31 de mayo 2023, día anterior a la inclusión en nómina, valor que está bien liquidado.

También ordena cancelar la suma de \$5.800.659, por concepto de indexación, causada desde el 13 de julio de 2020 hasta el 30 de marzo de 2023, valor que no está correctamente liquidado.

La liquidación efectuada por esta dependencia judicial, por concepto de indexación, causada desde el 13 de julio de 2020, hasta el 23 de enero de 2023(día anterior a la ejecutoria de la sentencia base de recaudo), arroja un valor de \$6.241.587,39, es decir, hay una diferencia a favor de la parte ejecutante por este concepto, por valor **\$440.928,39**, como pasa a verse a continuación:

AÑO Y MES CAUSACION	RETROACTIVO PENSIONAL	NUMERO MESADAS	TOTAL MESADAS	IPC INICIAL	IPC APLICABLE	INDEXACION
13 de julio de 2020	596.020,31	1	596.020,31	104,97	1,27	161.312,16
ago-20	993.367,18	1	993.367,18	104,96	1,27	268.973,85
sep-20	993.367,18	1	993.367,18	105,29	1,27	265.017,42
oct-20	993.367,18	1	993.367,18	105,23	1,27	265.734,92
nov-20	993.367,18	1	993.367,18	105,08	1,27	267.532,27
dic-20	993.367,18	2	1.986.734,36	105,48	1,26	525.501,41
ene-21	1.009.360,39	1	1.009.360,39	105,91	1,26	261.798,98
feb-21	1.009.360,39	1	1.009.360,39	106,58	1,25	253.808,02
mar-21	1.009.360,39	1	1.009.360,39	107,12	1,25	247.440,29
abr-21	1.009.360,39	1	1.009.360,39	107,76	1,24	239.976,00
may-21	1.009.360,39	1	1.009.360,39	108,84	1,23	227.579,05
jun-21	1.009.360,39	1	1.009.360,39	108,78	1,23	228.261,31
jul-21	1.009.360,39	1	1.009.360,39	109,14	1,22	224.179,00
ago-21	1.009.360,39	1	1.009.360,39	109,62	1,22	218.777,62
sep-21	1.009.360,39	1	1.009.360,39	110,04	1,21	214.090,07
oct-21	1.009.360,39	1	1.009.360,39	110,06	1,21	213.867,75
nov-21	1.009.360,39	1	1.009.360,39	110,60	1,21	207.895,39
dic-21	1.009.360,39	2	2.018.720,78	111,41	1,20	398.090,80
ene-22	1.066.086,45	1	1.066.086,45	113,26	1,18	189.384,24
feb-22	1.066.086,45	1	1.066.086,45	115,11	1,16	169.206,84
mar-22	1.066.086,45	1	1.066.086,45	116,26	1,15	156.987,79
abr-22	1.066.086,45	1	1.066.086,45	117,71	1,13	141.921,46
may-22	1.066.086,45	1	1.066.086,45	118,70	1,12	131.846,24
jun-22	1.066.086,45	1	1.066.086,45	119,31	1,12	125.721,53
jul-22	1.066.086,45	1	1.066.086,45	120,27	1,11	116.208,48
ago-22	1.066.086,45	1	1.066.086,45	121,50	1,10	104.239,56
sep-22	1.066.086,45	1	1.066.086,45	122,63	1,09	93.455,35
oct-22	1.066.086,45	1	1.066.086,45	123,51	1,08	85.193,69
nov-22	1.066.086,45	1	1.066.086,45	124,46	1,07	76.406,00
dic-22	1.066.086,45	2	2.132.172,89	126,03	1,06	124.347,15
23 de enero de 2023	924.567,02	1	924.567,02	128,27	1,04	36.832,76

6.241.587,39

Así mismo, ordena pagar la suma de \$44.979, por concepto de intereses moratorios, causados desde el 31 de marzo de 2023 hasta el 31 de mayo de 2023, valor que no está conforme a derecho.

La liquidación efectuada por esta oficina judicial, por concepto de intereses moratorios, causados desde el 24 de enero de 2023 (fecha de ejecutoria de la sentencia base de recaudo), hasta el 30 de junio de 2023, arroja un valor de \$571.789,22, es decir, hay una diferencia a favor de la parte actora por este concepto, por valor **\$526.810,22**, como pasa a verse a continuación:

FECHA INCIO mm-dd-aa	24-ene-2023
FECHA FINAL mm-dd-aa	30-jun-2023
INTERES CORRIENTE ANUAL	29,76%
INTERES MORA	44,64%
TOTAL MESES	5,23
TOTAL DIAS	157
TOTAL INTERES MENSUAL	3,12343%
TOTAL INTERES DIARIO	0,10411%

AÑO Y MES CAUSACION	RETROACTIVO PENSIONAL	NUMERO MESADAS	TOTAL MESADAS	MAS 1,5 MORATORIO	DIAS EN MORA	VALOR INTERESES MORATORIOS
24 de enero de 2023	241.191,40	1	241.191	0,10411%	157	39.425,08
feb-23	1.205.956,99	1	1.205.957	0,10411%	151	189.591,95
mar-23	1.205.956,99	1	1.205.957	0,10411%	121	151.924,67
abr-23	1.205.956,99	1	1.205.957	0,10411%	91	114.257,40
may-23	1.205.956,99	1	1.205.957	0,10411%	61	76.590,12
						571.789,22

Así mismo, ordena deducir la suma de \$3.652.100, por concepto de descuento en salud.

Respecto a las costas del presente proceso, ellas no hacen parte de la liquidación del crédito, y por tanto las mismas serán tenidas en cuenta al momento del pago, resaltando, que, el valor de estas, asciende a la suma de **\$67.742**, a cargo de COLPENSIONES y **\$290.000**, a cargo de PORVENIR S.A.

Se concluye de lo anterior, que COLPENSIONES, da cumplimiento parcial a lo ordenado en el Auto número 055 del 10 de junio de 2023 que libró mandamiento de pago, ya que quedan pendientes de cancelar, el saldo insoluto por concepto de indexación, intereses moratorios, así como las costas liquidadas dentro del presente proceso ejecutivo.

No está por demás resaltar, que, mediante Auto número 068 del 29 de agosto de 2023, se dispuso SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE

FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por la obligación de hacer, es decir, TRASLADAR a COLPENSIONES, la comisión por gastos de administración, causados durante el tiempo en que administró la cuenta de ahorro individual del ejecutante JORGE QUINTERO BETANCOURT. Así mismo, por el valor de las costas dentro del presente trámite.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario modificar la liquidación del crédito mencionada.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

1°.- MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual quedará de la siguiente manera:

CONCEPTO	TOTAL
RETROACTIVO MESADAS PENSIONALES DE VEJEZ	\$0
INDEXACION CANCELADA POR COLPENSIONES	\$5.800.659,00
DIFERENCIA A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE POR CONCEPTO DE INDEXACIÓN	\$440.928,39
INTERESES MORATORIOS CANCELADOS POR COLPENSIONES	\$44.979,00
DIFERENCIA A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS	\$526.810,22
TOTAL ADEUDADO	\$967.738,61

2°.- Respecto a la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, el valor de la misma, será tenido en cuenta al momento del pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 12/12/2023 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 215</u> Secretario
--

4

